

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 24 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 305-2015 del 06 de noviembre de 2015

Convocante (s): ANA MARY LEAL DE JAIMES

Convocado (s): INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Pretensión: Nulidad y Restablecimiento

En San José de Cúcuta, hoy tres (03) de febrero de 2016, siendo las 09:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 24 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.383.036 de Cúcuta y con Tarjeta Profesional No. 178.146 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante, a quien se le reconoce personería mediante auto del 02 de diciembre de 2015; igualmente comparece el doctor **MANUEL JOSE SALAZAR CHICA**, identificado con C. C 88.233.524 de Cúcuta y T.P 125.079 del C. S de la J. en representación de la entidad convocada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** de conformidad con el poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. La Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, fue notificada y no se hizo presente. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte convocante para que nos manifieste si se ratifica en los hechos y pretensiones narrados en la solicitud de conciliación en contra de la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, se declare la nulidad del acto administrativo S-2015-248483-5400 del 2 de julio de 2015, por medio del cual da respuesta al derecho de petición con radicado 000165; 00166 y E-2015-263771-5400 del 12 de junio de 2015, proferida por el Director Regional I.C.B.F. Norte de Santander EUSTAQUIO CUERVO PINEDA, en donde resuelve que no existe vínculo laboral entre el I.C.B.F. y mi poderdante. A título de restablecimiento del derecho y como consecuencia de la anterior declaración, solicito se reconozca la existencia del contrato realidad entre mi mandante y el I.C.B.F. Reconocer y pagar a mi poderdante, las sumas de dinero indexadas a la fecha efectiva de pago, correspondientes al porcentaje del mayor valor no pagado sobre el salario mínimo legal mensual vigente, desde la fecha de vinculación de la reclamante y en todo caso, desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto 2019 de 1989, proferido por el Presidente de la República y hasta el 31 de enero de 2014, a lo cual manifestó, si me ratificó. Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado de la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: El Comité de Defensa Judicial y Conciliación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

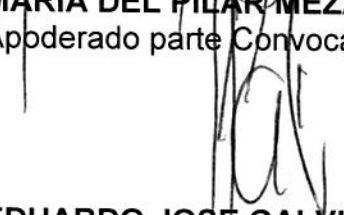
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

BIENESTAR FAMILIAR, en Acta 082 del 27 de noviembre de 2015, considera que el acto que dio respuesta al derecho de petición de la convocante goza de presunción de legalidad y no se encuentra afectado por causa alguna de nulidad. Además, al no existir ni haber existido relación o vínculo laboral ni administrativo entre la convocante como Madre Comunitaria y el ICBF, no hay lugar a que éste reconozca el mayo calor no pagado sobre el SMMLV desde la fecha de vinculación, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones y subsidio familiar, valor de las dotación legal no entregada, subsidio de transporte, aportes al Sistema de Seguridad Social en pensiones, sanción moratoria por el no pago de cesantías, devolución de valores pagados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales a aquella. Por tanto no es posible que el ICBF concilie las pretensiones incoadas por la convocante.

El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocante, declara fallida la presente audiencia de conciliación, cerrada la etapa extrajudicial y se ordena la CONSTANCIA con la devolución de los anexos al peticionario, como lo regula la Ley 640 de 2001 y el artículo 2.2.4.3.1.1.9 numeral 6° del decreto 1069 de 2015, con las consecuencias de que tratan los artículos 22 y 35 de la ley 640 de 2001. Se da por terminada una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.


MANUEL JOSE SALAZAR CHICA
 Apoderado de ICBF


MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA
 Apoderado parte Convocante


EDUARDO JOSE GALVIS URSPRUMG
 Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento